

UN HOMENAJE A MIGUEL REALE (1910-2006)

Celso Lafer

Universidad de São Paulo

RESUMEN. Este artículo es un homenaje a la trayectoria intelectual de Miguel REALE y a la indiscutible trascendencia de sus contribuciones a la Filosofía del Derecho. En su filosofía, REALE combinó la dualidad, pero también la mutua implicación, entre pensamiento y acción, convencido de que el punto de partida para hacer Filosofía del Derecho era desde la experiencia del jurista. Entre sus aportaciones más destacadas, el autor destaca el tridimensionalismo de REALE en el que se conjugan la perspectiva sociológica del hecho, la perspectiva filosófica del valor de lo justo y la perspectiva de la norma en el ámbito de la dogmática jurídica, en una continua interrelación e interdependencia. Adicionalmente, el autor muestra algunas contribuciones en las que el tridimensionalismo de REALE ofrece nuevas vías de entendimiento.

Palabras clave: Miguel Reale, tridimensionalismo.

ABSTRACT. This article pays homage to the intellectual journey of Miguel REALE and to the unquestionable relevance of his contributions to philosophy of law. Not only did REALE combine the duality between thought and action in his philosophy, but also their mutual implication, convinced as he was that the starting point for the practice of philosophy of law resides in the jurist's experience. Among his most remarkable contributions the author points out REALE's three-dimensionalism, in which the sociological perspective of the fact, the philosophical perspective of the value of the fair and the perspective of the norm in the scope of legal dogmatics are brought together in a continuous interrelationship and interdependence. In addition, the author shows some contributions in which REALE's three-dimensionalism offers new means of understanding.

Keywords: Miguel Reale, three-dimensionalism.

I

«**S**é plural como el universo» es la incitación de uno de los aforismos de Fernando Pessoa. Miguel REALE, en su admirable trayectoria de vida, siguió esta línea de conducta propuesta por el gran poeta —que integraba el linaje de los poetas-pensadores del siglo XX— y por el cual tenía un especial aprecio. Este aforismo estaba en perfecta consonancia con su manera de ser explicitada en el poema *Confissão*:

«Nunca fui homem de uma nota só
embrenhado num único problema
amo a integralidade dos assuntos
o horizonte tomado em seu conjunto»

Por eso, en su segunda gestión como rector de la USP (1969-1973), inscribió al pie de la torre de la plaza central del campus una frase síntesis, de reminiscencia pascaliana, de su mensaje de educador:

“En el universo de la cultura el centro está en todas partes”.

Este mensaje está en sintonía con una marca básica, identificadora de la personalidad de Miguel REALE. En efecto, éste se caracterizó por el creativo ejercicio de la inteligencia, incesantemente volcado a la comprensión del mundo y de las cosas. En ese ejercicio tuvo el coraje y la competencia de sostener, sin ingenuidad y con capacidad crítica, la vocación nomotética del Espíritu, apto para integrar, sin reduccionismos simplificadores, la multiplicidad de la experiencia. De ahí lo abarcativo de su obra, que se extiende a varios campos: Derecho, Filosofía, Filosofía del Derecho, Historia del Pensamiento brasileño, Historia de las Ideas, Teoría Política, Poesía, Memorialística. Por ser su obra muy ligada a lo que era como personalidad —siempre anhelando «Teorizar la vida y vivir la teoría en una unidad indisoluble del pensamiento y de la acción»—, cabe también una referencia a su contribución al debate público por medio de artículos que publicó con regularidad en la gran prensa. En esos artículos, en especial los elaborados en los últimos 25 años —una buena parte de ellos reunidos en libros—, REALE, en el «uso público de la razón», pensó los acontecimientos de Brasil y del mundo en un magisterio de reflexión de alto nivel. Este magisterio admite una analogía con el que ejercieron dos intelectuales de gran porte, sus contemporáneos en sus actividades periódicas: Raymond ARON y Norberto BOBBIO. Con ambos, por cierto, tuve un primer contacto personal por su intermedio. Raymond ARON, en su viaje a Brasil en 1962, en la Facultad de Derecho de la Universidad de São Paulo, dio una conferencia sobre la Teoría del Desarrollo y las Ideologías de Nuestro Tiempo, habiendo sido presentado a los alumnos por REALE, quien, en esa ocasión, habló de la Filosofía de la Historia de ARON. BOBBIO, cuando vino a Brasil en 1982, en el Coloquio sobre su pensamiento organizado por la Universidad de Brasilia, fue recibido por REALE, a quien se debe el efectivo inicio de la discusión y recepción de su obra en nuestro país. REALE, en aquella circunstancia, trazó el perfil de BOBBIO como un jusfilósofo de nuestro tiempo.

Como es sabido, fui alumno de Miguel REALE, posteriormente su asistente y hoy, en la Facultad de Derecho de la USP, el titular a cargo de la disciplina de Filosofía del Derecho de la cual él fue el catedrático de 1940 a 1980, habiendo renovado este campo de conocimiento con amplia repercusión nacional e internacional.

Cabe mencionar, en este sentido, en un texto destinado a *DOXA*, que ha sido significativa la recepción del pensamiento de REALE en la cultura jurídica de lengua española. En España, Javier GARCÍA MEDINA publicó en 1995 *Teoría Integral del Derecho en el pensamiento de Miguel Reale* con un prefacio del propio REALE. Ángeles MATEOS GARCÍA elaboró y defendió en 1996, en la Complutense, su tesis de doctorado sobre la teoría de los valores del autor de la teoría tridimensional del Derecho, cuya tercera parte fue publicada en Brasil en 1999 (*A Teoria dos Valores de Miguel Reale —fundamento de seu tridimensionalismo jurídico—*), también con un avalador prefacio de Miguel REALE. Fueron traducidos y publicados en España, con una introducción y adaptación para el Derecho español de Jaime BRUFAU PRATS, las *Lições Preliminares* con el título *Introducción al Derecho* (11.^a ed., 1991). También está disponible, en una nueva edición, con traducción e introducción de Ángeles MATEOS GARCÍA, la *Teoría Tridimensional del Derecho* (1997). Bajo los cuidados de Jaime BRUFAU PRATS y Ángel HERREROS SÁNCHEZ también fue publicada la introducción filosófica general de la *Filosofia do Direito (Filosofía del Derecho)*, (1979).

Hago estas consideraciones sumarias para señalar, en un plano más general, la pertinencia de la publicación en *DOXA* de este texto en homenaje a su memoria. En el plano personal recuerdo que, en la dedicatoria que me hizo en 1986 del primer volumen de sus *Memórias* escribió que, confiado, me transfería «la llama de la filosofía del Derecho en la USP». Por eso creo que en este artículo en homenaje a su memoria, lo que me cabe es realzar la importancia de su contribución en este tema y, de esta manera, expresar una admiración en la cual convergen los afectos de una larga amistad y la convicción del alto significado cultural de su obra y de su trayectoria intelectual.

II

La Filosofía del Derecho, como así también la Filosofía Política a partir de su propia denominación, plantea un problema de equilibrio en la determinación de su alcance y de sus campos de investigación. En efecto, en tanto Filosofía tiende a ser investigación teórica. Sin embargo, en tanto Derecho, es una actividad preponderantemente práctica. Es por eso que el jusfilósofo no puede ser ni exclusivamente teórico ni exclusivamente práctico. Es por este motivo que era un tema que se ajustaba perfectamente a la manera de ser de Miguel REALE, quien combinaba —para usar sus categorías— en una dialéctica de mutua implicación y polaridad, pensamiento y acción. De ahí que en su transcurrir en este campo esté tanto la vigorosa presencia de la filosofía, concebida como «*uno amoroso uso di sapienza*», como él dijo citando a Dante Alighieri, como de la experiencia. Ésta es una categoría epistemológicamente fuerte en su reflexión y materia de dos importantes libros: *O Direito como experiência* (1968) 2.^a ed., 1992 e *Experiência e Cultura* (1977) 2.^a ed., 2000, y de varios textos, entre los cuales destaco un luminoso ensayo de 1993, «*Variações sobre a experiência*».

El acto de experimentar como acto de conocimiento es resultante de la interacción entre el sujeto cognoscente y el objeto cognoscible. Así, para REALE, la experiencia implica la experiencia «a parte *subjecti*», como también aquello que se pone, al final, como experimentado: la experiencia, «a parte *objecti*». Guarda el sentido originario del contacto con una realidad que se da en el mundo de la vida, en la “*Lebenswelt*”

de la que habla HUSSERL. Ocurre, observo yo, en la huella de Hannah ARENDT, en el “*inter homines esse*” de la pluralidad del mundo que caracteriza la experiencia jurídica y política. De ahí, para REALE, el poder-deber —incluso pedagógico— de comunicar los resultados reflexivos de la experiencia, y cabe recordar, como lo hizo él, que la palabra experiencia proviene del latín “*experiri*” que significa ensayar, testear, poner a prueba. Fue eso lo que hizo en su elaboración del campo de la Filosofía del Derecho al poner a prueba, por aproximaciones sucesivas, sus ideas sobre el Derecho en el mundo de la cultura, concebido como aquello que la humanidad realizó y continúa realizando en el mundo de la vida común. La base de estas aproximaciones sucesivas es la naturaleza crítica de la Filosofía, por él entendida y practicada como un siempre renovado cuestionamiento e indagación de presupuestos, en el cual está presente el potencial axiológico-estimativo inherente a la propia estructura del conocimiento.

El punto de partida de REALE para pensar el Derecho fue la experiencia concreta del Derecho, la experiencia del abogado. Conocer, dice él, recordando la afirmación de ORTEGA Y GASSET, es conocer algo en la circunstancialidad en que el conocimiento se da o procesa. Por eso su Filosofía del Derecho no es una Filosofía General aplicada al Derecho. Es, en la fecunda línea señalada por Norberto BOBBIO, la filosofía del jurista con vocación filosófica, dirigido a pensar «desde dentro» y no «desde fuera» los desafíos de la experiencia jurídica; desafíos para los cuales el Derecho positivo no ofrece respuestas satisfactorias.

La intuición fundamental, presente en sus dos libros de 1940, *Teoria do Direito e do Estado* y *Fundamentos do Direito* y subsiguientemente elaborada en sus *Filosofia do Direito* (1.^a ed., 1953, 20.^a ed., 2002) y *Teoria Tridimensional do Direito-situação atual* (5.^a ed., 1994), fue la de la tridimensionalidad del Derecho.

El tridimensionalismo de REALE no es sólo la genérica posibilidad de vislumbrar la experiencia jurídica a partir de la perspectiva sociológica del HECHO, de la perspectiva filosófica del VALOR de lo justo o de la perspectiva de la NORMA en el ámbito de la dogmática jurídica. Representa la afirmación de la indivisibilidad, interdependencia e interrelación entre el HECHO, el VALOR y la NORMA que interactúan continuamente en una dialéctica de mutua implicación y complementariedad.

Esta aspiración abarcadora y la preocupación con la concreción jurídica expresa la amplitud de la “*forma mentis*” de REALE. Se tradujo en la elaboración de la Filosofía del Derecho como un paradigma reflexivo que trabaja con la metodología del conocimiento jurídico (es lo que él filosóficamente articula con su ontognoseología) a partir de la cual trata de forma integrada la validez de las normas plasmadas en ordenamientos, de la efectividad de las normas de un ordenamiento en relación a sus destinatarios y de la justicia y de la legitimidad de las normas.

Son innumerables las contribuciones que pueden citarse para las cuales el tridimensionalismo de REALE ofrece un innovador horizonte de entendimiento. Él fue, como dice EMERSON, hablando de las características de los *Representative Men*, «*a definer and map-maker of the latitudes and longitudes of our condition*». Voy a discutir, así, en el mapa del conocimiento jurídico que él trazó, algunas de las latitudes y longitudes que desvendó. Destacaré en este artículo las más cercanas a mis preocupaciones y que fueron, en el transcurso de los años, temas de nuestros diálogos, diálogos entablados en el clima plural, abierto y de opciones libres que caracterizaba su

actuación y gestión de profesor catedrático en la Facultad de Derecho de la USP y de presidente del Instituto Brasileño de Filosofía por él creado con una inequívoca inspiración pluralista.

III

Menciono, en primer lugar, el tema de la relación Derecho/Poder sobre el cual REALE reflexionó largamente al tratar, con su vocación abarcadora, el vínculo entre experiencia jurídica y experiencia política. Éste es un tema del que siempre me ocupé y fue la vocación abarcadora con la cual REALE lo versó, una fuente que instigó mi propia reflexión. Observo que fue justamente esta vocación abarcadora en el tratamiento del tema lo que mereció el reconocimiento de Norberto BOBBIO. BOBBIO registró que, siendo el poder un concepto que juristas y politólogos comparten, sorprende que, por regla general, se ignoren en sus investigaciones, y señaló en ensayos recogidos en *Diritto e Potere-saggi su Kelsen* (1992) que la contribución de REALE constituyó una rara excepción.

El poder, para REALE, no es un dato externo a la norma, postura frecuente en el normativismo jurídico de inspiración kelseniana, ni es un dato independiente de la norma, actitud usual en la Ciencia Política, en la Sociología Jurídica o en el decisionismo de Carl SCHMITT. No es tampoco sólo un medio autónomo para alcanzar una norma deseable, visión en la cual incide a veces la Deontología. En el tridimensionalismo específico el poder está internalizado en la norma, como él explica en el análisis de la nomogénesis jurídica, al establecer un punto de intersección entre la teoría jurídica y la política.

La política del Derecho, cuya denominación tradicional en el ámbito del saber jurídico es la Teoría de la Legislación, es un campo compartido con el saber político, pues las distintas propuestas de políticas públicas —para usar una expresión actual— son valoraciones de propuestas normativas, de directrices sobre el cómo lidiar con la convivencia colectiva. En el proceso legislativo, que es el instrumento de acción por excelencia de la Política del Derecho, estas propuestas son conflictivas. Por eso, para adquirir la fuerza específica de la norma jurídica requieren la intervención decisoria del poder, que es, de esta manera, uno de los momentos culminantes de la acción política en el ejercicio jerárquico de un acto de gestión. Si es cierto que hay siempre en la “política” algo que no se reduce a lo “jurídico” —y por eso el poder no es reducible a una categoría jurídica pura—, no es menos cierto, recuerda REALE en este contexto, que la institucionalización del poder lo conduce a su “jurisfacción”.

La “jurisfacción”, en el proceso de la elaboración normativa, va filtrando las impurezas y contradicciones del poder y si no hay norma jurídica que pueda afirmarse como prescripción sin la «*voluntas*» de un acto decisorio del poder, que la haga realizable, no existe acto decisorio absoluto. Éste se ve condicionado y delimitado, en mayor o menor grado, por el cuadro de posibilidades normativas dado por la interacción entre hechos y valores en un determinado momento histórico-político, esclarecedor de las condiciones concretas de la gobernabilidad. En síntesis, gracias a la medición del poder, la norma integra hecho y valor en cada situación de manera más o menos duradera, pero nunca definitiva, en una dialéctica de implicación y polaridad, convirtiéndose en

la positivada e impersonal intencionalidad de una directriz de conducta y organización (cfr. Miguel REALE, 1984: *Teoria do Direito e do Estado*, 4.^a ed.; 1998: *Pluralismo e Liberdade*, 2.^a ed.; 1992: *O Direito como Experiência*, 2.^a ed.; *Filosofia do Direito*, 20.^a ed.).

IV

En el ámbito de la teoría general del derecho un desdoblamiento de esta reflexión de REALE sobre la relación Derecho/Poder es su concepción de modelos jurídicos con la cual elabora, en el ámbito de su tridimensionalismo, la interdependencia entre hecho, valor y norma. Son dos las instigaciones que mueven su elaboración conceptual. La primera es superar la tradicional dicotomía fuentes materiales/fuentes formales, o sea, ir más allá para integrar y no separar hecho y valor —con los cuales tratan las fuentes materiales— y las normas, de las cuales se ocupan las fuentes formales que definen, de acuerdo con el ordenamiento basado en las normas de reconocimiento de la validez, el *quid sit juris*. La segunda es suplantar una óptica retrospectiva, que la propia metáfora de la fuente induce, por una óptica prospectiva, pues el Derecho es un “deber ser” que se proyecta hacia el futuro. En este sentido la metáfora del modelo, al apuntar hacia una dirección, señala el carácter operacional, atento a la concreción jurídica de la cual se ocupa el tridimensionalismo (cfr. Miguel REALE, 1992: *O Direito como Experiência*, 2.^a ed.; 1978: *Estudos de Filosofia e Ciência do Direito*; 1984: *Direito Natural/Direito Positivo*; 1994: *Fontes e Modelos do Direito-Para um novo paradigma hermenêutico*).

En la vida del Derecho son múltiples y pluralistas las estructuras normativas como distintos son sus grados de positividad. Es éste el contexto en el que REALE discute las especies de modelos jurídicos, examinando los legislativos, los consuetudinarios, los jurisdiccionales y los negociales. Es esta dimensión plural de la experiencia jurídica lo que el concepto de modelos jurídicos se propone esclarecer, anticipando, en este sentido, caminos para el problema de la crisis que hoy se verifica en la operacionalidad del concepto de macromodelo de ordenamiento jurídico basado en la pirámide normativa, cuya formulación más rigurosa se encuentra en la obra de KELSEN.

En efecto, la metáfora arquitectónica del macromodelo del ordenamiento jurídico como pirámide normativa (a la cual corresponde la pirámide del poder) y que tiene un vértice inequívoco, no da cuenta de la experiencia jurídica contemporánea. De ahí la importancia, en este contexto, de nuevos paradigmas como señala Mario LOSANO, haciendo una referencia explícita —en una conferencia en el Instituto de los Abogados de San Pablo— a la relevancia de la reflexión de REALE, quien afirma que «las crisis de la sociedad redundan, inevitablemente, en crisis de la teoría de las fuentes del Derecho» (cfr. Mario LOSANO, 2004: *Modelos Teóricos inclusive na prática, da pirâmide à rede*).

Las Constituciones, los códigos, las leyes, las costumbres, los negocios jurídicos, los precedentes obligatorios de los tribunales y los tratados son expresiones del modelado jurídico de la realidad social. Integran hechos y valores en una dialéctica de implicación y mutua complementariedad por medio de normas que son positivadas en la experiencia jurídica por la mediación del poder —público o privado—, en el ejerci-

cio de actos de decisión y prescripción. Estos modelos jurídicos son elaborados en el ámbito de la Teoría General del Derecho como modelos dogmáticos, vale decir, como estructuras teórico-comprensivas. Tienen, en su vigencia y eficacia, distintos índices de obligatoriedad y áreas diversificadas de incidencia, pues su positividad está correlacionada con la efectiva calidad de las modalidades del poder de decidir, en la experiencia social, que los hace realizables.

A mi modo de ver, la plasticidad del concepto de modelos jurídicos es heurística en una época como la nuestra, caracterizada por una fragmentación de las cadenas de poder que vuelve insuficiente el concepto de fuentes formales para lidiar con la experiencia jurídica. En efecto, la fragmentación de las cadenas del poder y el proceso de globalización, que internaliza el mundo en la vida de los países, diluye la operatividad de la jerárquica pirámide normativa basada en la soberanía de los Estados. Por cierto, el Estado ya no es un centro geométrico de la positividad jurídica, apto para imprimir plena coherencia al pluralismo de los modelos jurídicos por medio del control de la constitucionalidad. De ahí la intensificación de las incoherencias de los sistemas legales en los cuales la pirámide coexiste con la presencia creciente de las redes y de los flujos, como resalta Mario LOSANO. Es más, es esto lo que explica la renovada importancia de las categorías del “reenvío” y de la “recepción” en el tratamiento de la relación entre modelos y ordenamientos jurídicos.

En este contexto el concepto de modelos jurídicos permite ir calibrando, para recurrir a una metáfora de Tércio SAMPAIO FERRAZ Jr., el equilibrio dinámico en una incesante recomposición de los sistemas legales con un mínimo indispensable de sentido de orden. Este sentido de orden, como *ratio* ordenadora, es una preocupación de REALE en función de su creencia en la vocación nomotética del Espíritu y en su aspiración de no convertir la Teoría General del Derecho en un posmoderno amontonado inconexo de aserciones, destituido de la coherencia de una *unitas ordinis*.

Asimismo, el concepto de modelos jurídicos es altamente esclarecedor, observo en base a mi experiencia, de lo que ocurre actualmente en el Derecho Internacional, en cuyo ámbito, en función de las nuevas dimensiones de la fragmentación del poder en un sistema descentralizado pero globalizado, prevalece una “normatividad relativa”. Ésta es fruto de la disolución de la diferencia entre las aspiraciones jurídicas de la “*soft law*” y las normas de derecho de la “*hard law*” y tiene una de sus razones en la carencia de una jerárquica pirámide normativa formalmente explicitada.

V

La óptica prospectiva de los modelos abre un espacio importante para la hermenéutica jurídica, que es uno de los temas recurrentes de la reflexión de Miguel REALE. Éste apunta en primer lugar hacia el futuro de las intencionalidades pretendidas en las estructuras normativas de los modelos y no sólo hacia su pasado (por ejemplo: “la voluntad del legislador” o la “voluntad de la ley” en el momento de su creación), en el tratamiento de la interacción “norma” y “situación normada”.

En efecto, para REALE, siempre atento a la experiencia jurídica, la norma es su interpretación, como aclara sin simplismos pragmáticos en función de la correlación

por él establecida y desarrollada entre acto normativo y acto interpretativo. El intérprete actualiza, dice REALE, y renueva en la situación concreta el nexo normativo que en un modelo jurídico integró hechos según valores. Busca una unidad de comprensión para el significado de las intencionalidades pretendidas en la norma. Aprovecha la elasticidad normativa y, en este proceso, en el espectro posible de los límites objetivos inherentes a la seguridad jurídica que delimita el proceso hermenéutico en un estado de derecho, no se circunscribe a formas de comprensión «*interna corporis*». Tiene en cuenta tanto los hechos y valores que condujeron a la creación del modelo jurídico como los hechos y valores supervenientes.

Toda época, señala REALE, fija los criterios y límites de su exégesis del Derecho en función de los valores culturales prevalecientes. Así, por ejemplo, en el siglo XIX, a la concepción de Estado liberal no intervencionista corresponde una comprensión restringida de la hermenéutica jurídica. De manera análoga, en el siglo XX los valores del Estado intervencionista propiciaron una hermenéutica constructivamente intervencionista.

Hoy en día, uno de los desafíos de la hermenéutica es el de lidiar con los principios generales en que se asientan las constituciones contemporáneas y muy especialmente nuestra Constitución de 1988. Para este desafío la reflexión de REALE ofrece un fecundo camino.

Los principios no son reglas que proporcionan criterios específicos sobre cómo se debe o no se debe o se puede actuar en determinada situación. Los principios proporcionan criterios más genéricos para tomar una posición ante situaciones concretas que, sin embargo, *a priori* son indeterminadas, sólo adquiriendo significado operativo en el momento de su aplicación a un caso concreto.

Los principios generales son, como dice ALEXY, mandatos de optimización de valores en ella positivados. En este sentido la función de los principios generales, para recurrir a la lección de BOBBIO, es la de propiciar y estimular la expansión no sólo lógica sino axiológica de un ordenamiento jurídico.

Los principios generales se caracterizan por no ser, en teoría, mutuamente excluyentes en el plano abstracto. Sin embargo, en su aplicación al caso concreto, suscitan la hipótesis de antinomias y numerosas dificultades muy distintas en su complejidad, de lo que ocurre en la aplicación de reglas específicas. De ahí las dificultades de cumplir el mandato de optimización contemplado por ALEXY. Es justamente para el tratamiento de estas dificultades que la visión de la hermenéutica de Miguel REALE ofrece un camino de los más fecundos, a la luz de su historicismo axiológico, en un ejemplo de cómo en su obra la relación entre la Filosofía y la Filosofía del Derecho es heurística y complementaria.

La hermenéutica de los principios es un ejercicio de la razón problemática, pues exige hacer opciones. Éstas pasan por un balanceamiento de los valores positivados en los principios.

Los valores, para REALE, son apropiados objetos del conocimiento. Revelados en el proceso histórico son un bien cultural. Tienen como marca específica el ser algo que se refiere a la realidad pero a ella no se reduce. Por eso requieren tanto un soporte —una base en la realidad— como un significado que apunte hacia el “deber ser”. Así,

es de la naturaleza del valor, poseer al mismo tiempo, como objeto del conocimiento, la dimensión de la realizabilidad y la de la inagotabilidad. La dimensión de la realizabilidad es una apertura hacia los hechos sociopolítico-económicos y se refiere a la capacidad del valor de efectivizarse en la *praxis*. La inagotabilidad indica que el valor, por obra de su siempre renovado significado vectorial, se proyecta como una *vis directiva* y es, así, una apertura hacia el futuro de su “deber ser”.

Hago esta muy sumaria nota de aspectos de la axiología de REALE, pues el método de ponderación que viene siendo desarrollado por el Supremo Tribunal Federal en el tratamiento de los principios generales es un balanceamiento de valores en el ámbito del cual se discute proporcionalidad, adecuación y necesidad. Esta discusión transita implícitamente por la realizabilidad y la inagotabilidad de las que están impregnadas la interpretación y aplicación de los principios generales como una actividad contextualizada, volcada a la expansión axiológica del ordenamiento. Esta actividad requiere el examen de las circunstancias y exige la conciliación de los valores positivados en los principios por medio de una dialéctica de mutua implicación y polaridad en la cual operan complementaciones y restricciones recíprocas. En estas complementaciones y restricciones, el Valor, en su concomitante dimensión de realizabilidad e inagotabilidad, está presente en la interacción entre Hecho y Norma.

Es por esta razón que la ponderación es un detenerse para pensar los desafíos contemporáneos de la experiencia jurídica en la interpretación de los principios generales. Se trata de una interpretación multifuncional que presupone tanto el ángulo interno de las normas plasmadas en un ordenamiento como el ángulo externo, o sea, la concomitante apertura hacia los hechos y valores. Es por eso que esta multifuncionalidad se amolda a la hermenéutica del tridimensionalismo jurídico que REALE ofrece en este campo, metodológicamente, una heurística y fecunda *vis directiva*. Es más, es lo que busqué mostrar concretamente al detenerme a pensar la dimensión jurídica de mi experiencia como canciller, en la interpretación y aplicación del art. 4.º de la Constitución que trata de los principios que rigen las relaciones internacionales de Brasil (*cf.* Miguel REALE, *O Direito como Experiência; Estudos de Filosofia e Ciência do Direito; Fontes e Modelos do Direito; Teoria Tridimensional do Direito, Filosofia do Direito*).

VI

La reflexión de REALE sobre los valores es también —para complementar lo que fue antes expuesto sobre hermenéutica— una afirmación del sentido majestuoso de la Historia, como observó José Guilherme MERQUIOR. En el ámbito del proceso histórico REALE identifica señales de la prevalescencia de sentido que asumen la característica de “adquiridos axiológicos”. Es por eso que su pluralismo no es un relativismo. Ésta es la razón por la cual una de las marcas del valor, en su historicismo axiológico, es la preferencialidad que ofrece la posibilidad epistemológica de su ordenación jerárquica.

En la reflexión de REALE, el valor fuente ordenador de todos los valores en el mundo de la Política es el valor de la persona humana. Una expresión de las más significativas en el campo jurídico-político de este valor se tradujo en la positivación de los derechos humanos. Esta positivación fue resultante, en la relación político-jurídica

gobernantes/gobernados, de un proceso de integración de los modos de la convivencia colectiva. Estos modos provienen de legados históricos, irradiadores de haces axiológicos. REALE destaca, entre estos legados y sus haces axiológicos, el de Grecia (la libertad de pensar como pluralidad de pensar); el de Roma (la conciencia del papel autónomo del Derecho); el del cristianismo (el reconocimiento de la igualdad de la naturaleza humana, independientemente de los involucros políticos y sociales de la ciudadanía); el del liberalismo (el gobierno es para el individuo y no el individuo es para el gobierno, lo que significa: libertad entendida como distribución del poder político, económico, cultural entre los gobernados y limitación, por el Derecho, del poder de los gobernantes en base al presupuesto, como diría Hannah ARENDT, de que todo ser humano tiene el derecho a tener derechos) y el legado del socialismo (la exigencia de la igualdad ante la vida y la cultura, concebida como un derecho de crédito reconocido a toda y cualquier persona, de participar del “bienestar social” de aquello que la especie humana, en un proceso colectivo, va acumulando a través del tiempo). (Cfr. Miguel REALE, *Pluralismo e Liberdade*). De ahí la importancia atribuida por REALE a los derechos humanos como el horizonte de la legitimidad del poder en el mundo contemporáneo. Ésta es la razón por la cual, observo yo, existe una universalidad, indivisibilidad e interdependencia de todas las generaciones de derechos, en la línea de lo que fue reconocido como un “adquirido axiológico” en la gran conferencia de la ONU en Viena, en 1993, sobre los derechos humanos.

La legitimidad del poder es una de las facetas de la deontología en la interacción experiencia jurídica/experiencia política. La otra es la de la justicia de la norma positivada por la injerencia decisoria del poder. Para REALE la justicia es el valor fundante preferencial de una bien ordenada convivencia colectiva. Es un bien común concreto y no abstracto, que es una expresión histórica de las múltiples dimensiones de la igualdad. REALE sabe que no todo el Derecho es justo. Reconoce que si no logramos definir la Justicia, no por eso podemos vivir sin ella. De ahí la complementariedad por él afirmada entre las dos siguientes aseveraciones: «El Derecho Positivo presupone la Justicia como condición de su legitimidad»; «La Justicia pone el Derecho Positivo como condición de su realizabilidad».

En su reflexión REALE busca ir más allá del argumento de la justicia como una «*vindicatio actionis*» y de una idea reguladora kantiana con la cual se puede pensar la justicia como un franciscano valor-medio, o sea, al servicio de los demás valores para asegurarles su adimplemento, en razón de la persona humana que es el valor-fin. Los paradigmas con los cuales se evalúa la justicia, observa, son múltiples pues los ideales de justicia, aunque se ubiquen en el horizonte de la igualdad, dependen del juicio que se haga del ser humano.

Es en este contexto problemático de la experiencia valorativa de Justicia que REALE se vale de la razón conjetural por él examinada en uno de sus libros filosóficos de mayor envergadura, *Verdade e Conjetura* (1983, 2.ª ed., 1996). Conjeturar, para REALE —que tomó como punto de partida el pensamiento conjetural de KANT no sólo en los ensayos históricos sino en lo que detectó en la *Crítica de la Razón Pura*—, es un esfuerzo de pensar más allá de lo que es conceptualmente verificable. Es un intento de completar lo experimentado sin pérdida del sentido de lo experienciable. La razón conjetural, en un discurso de naturaleza crítica es problemática como él propone, no culmina en soluciones axiomáticas o incluso relativamente certificables sino sólo en

soluciones plausibles. En este sentido REALE amplía, con la idea de la plausibilidad, el alcance epistemológico del historicismo axiológico.

Es en este marco, muy sucintamente tratado, que REALE trabaja por medio de la razón conjetural, «la sincronía entre lo que se piensa sobre la Justicia y lo que se conceptúa sobre el Derecho» en uno de los grandes ensayos que figuran en *Nova Fase do Direito Moderno* (1990). Este empeño es una expresión más de su convicción sobre la capacidad nomotética del Espíritu en el tratamiento de las antinomias de la razón y en la evaluación de los procesos históricos de largo plazo de la evolución del ser humano cuyo ser es su «deber ser».

VII

Mencioné en este artículo, evocando a EMERSON, que Miguel REALE definió y construyó mapas de las latitudes y longitudes de nuestra condición. Quiero concluir este texto, en homenaje a la memoria de su trayectoria, destacando que en la construcción de estos mapas REALE siguió la orientación de KANT en *Ideas para una Historia Universal en clave cosmopolita*, libro con el cual, para hablar como ex alumno, tomé contacto asistiendo a su curso de posgrado en la Facultad de Derecho de la Universidad de São Paulo en 1964. Detectó de esta manera las señales que apuntan hacia el progreso del género humano con conceptos justos, gran experiencia adquirida a través de los acontecimientos del mundo y buena voluntad.